

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: PLAN INTEGRADO DE RECURSOS  
PARA LA AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

NÚM.: CEPR-AP-2015-0002

ASUNTO: MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN DE  
LA AEE SOBRE LA ORDEN DE 4 DE DICIEMBRE  
DE 2015 SEGÚN MODIFICADA POR LA ORDEN  
DE 15 DE ENERO DE 2016

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 28 de enero de 2016, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE") presentó ante esta Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") una moción de reconsideración titulada *PREPA's Motion to Reconsider the December 4, 2015, as Modified by the January 15, 2016, Order* ("Segunda Moción"). En su Segunda Moción, la AEE solicita que esta Comisión reconsidere el calendario establecido en la Orden del 4 de diciembre de 2015 ("Orden del 4 de diciembre"), según modificado por la Orden del 15 de enero de 2016 ("Orden del 15 de enero").

Por las razones que se exponen a continuación, la Comisión **DENIEGA** la solicitud de extensión de tiempo solicitada por la AEE. No obstante, se modifican parcialmente las fechas calendarizadas en la Orden del 15 de enero a los fines de asegurar el cumplimiento con los procesos reglamentarios de la Comisión en la revisión y aprobación del Plan Integrado de Recursos ("PIR").

**I. Trasfondo**

Mediante la Orden del 4 de diciembre, la Comisión ordenó a la AEE enmendar su PIR actualizado, con el fin de corregir ciertas deficiencias identificadas por la Comisión. De igual forma se le otorgó a la AEE tres (3) meses para someter estas enmiendas a su PIR.<sup>1</sup> De otra parte, mediante la Orden del 4 de diciembre, la Comisión ordenó a la AEE describir y someter en determinadas fechas, ciertas presunciones hechas en el PIR. Posteriormente, el 22 de diciembre de 2015, se llevó a cabo una Reunión Aclaratoria, en la cual la Comisión aclaró las preguntas de la AEE con respecto a los requisitos de la Orden del 4 de diciembre. El 24 de diciembre de 2015, la AEE solicitó una extensión de siete (7) meses para cumplir con los requisitos de la Orden del 4 de diciembre.

<sup>1</sup> Dicho término vencía originalmente el 4 de marzo de 2016.

El 15 de enero de 2016, la Comisión denegó la prórroga de siete (7) meses solicitada por la AEE. En su lugar, la Comisión le concedió a la AEE una extensión de tres (3) semanas para entregar toda la información que le fue requerida mediante la Orden del 4 de diciembre. La AEE presentó la Segunda Moción, la cual procedemos a resolver.

## II. Segunda Moción de la AEE

En su Segunda Moción, la AEE plantea que el tiempo provisto por la Comisión para cumplir con los requerimientos hechos en la Orden del 4 de diciembre no es suficiente, ya que estos son abarcadores y requieren de una cantidad de trabajo sustancial.<sup>2</sup> Según la AEE, su consultor externo estimó que necesita un total de dos mil ochenta (2,080) horas para realizar los análisis y labores necesarias a los fines de cumplir con los requerimientos de la Orden del 4 de diciembre.<sup>3</sup>

De otra parte, la AEE estimó que necesita entre veintidós (22) y veinticuatro (24) semanas, contadas a partir de la fecha de enmienda al contrato entre el consultor externo y la AEE, para ejecutar el plan de trabajo según presentado por el consultor.<sup>4</sup> De igual forma, la AEE argumentó que las distintas tareas no se pueden realizar concurrentemente, ya que estas son interdependientes, y el trabajo requerido está fuera del contrato existente con su consultor externo<sup>5</sup>. Finalmente, solicitó la extensión de varias fechas establecidas en la Orden del 4 de diciembre y una prórroga final hasta el 8 de agosto de 2016, para cumplir con las demás disposiciones de la misma.

## III. Decisión de la Comisión

Evaluada la Segunda Moción de la AEE, la Comisión deniega la solicitud de extensión de tiempo solicitada. No nos persuade el argumento de la AEE en cuanto a que necesita poco más de medio año para cumplir con los requisitos de la Orden del 4 de diciembre.<sup>6</sup> Tampoco nos convence el argumento de la AEE de que la situación contractual con su consultor externo sea obstáculo para cumplir con todos los requisitos de la Orden del 4 de diciembre.

Es una práctica común de la industria el que los reguladores le requieran información y análisis adicional a las compañías de servicio eléctrico durante el proceso de revisión y aprobación del PIR. Por lo tanto, la AEE debió haber anticipado que se le requeriría

<sup>2</sup> Véase Segunda Moción, en la pág. 8.

<sup>3</sup> Véase *Id.* en la pág. 9 ¶ 13.

<sup>4</sup> Véase *Id.* en las págs. 9 ¶ 14, 10 ¶ 16. Según la AEE, el contrato se perfeccionaría alrededor del 16 de febrero de 2016.

<sup>5</sup> Véase *Id.* en la pág. 9 ¶ 14.

<sup>6</sup> “[L]as decisiones de los foros administrativos están revestidas de una presunción de regularidad y corrección”. Véase Ibarra González v. Dept. de Rehabilitación y Corrección, 2015 WL 7138288 \*3 (3 de nov. de 2015), citando a González Segarra et al. v. CFSE, 188 DPR 252 (2013), citando a Empresas Loyola v. Com. Ciudadanos, 186 DPR 1033 (2012); Acarón et al. v. D.R.N.A., 186 DPR 564 (2012); véase además Vt. Yankee Nuclear Power Corp. v. Natural Res. Def. Council, Inc., 435 U.S. 519, 524 (1978); Artículo 6.37 de la Ley 57-2014, según enmendada.

información adicional, y en consecuencia, debió haber obtenido los recursos necesarios para facilitar el proceso, incluyendo todos los acuerdos contractuales con sus consultores y asesores.

De otra parte, la orden de la Comisión requiere a la AEE proveer una explicación e información adicional que permita a la Comisión entender y evaluar las bases y metodología utilizada por la AEE para llegar a ciertas conclusiones, así como otros análisis presentados en el PIR. Con ese fin, la Comisión ha provisto a la AEE con dirección y parámetros claros a ser integrados a sus modelos, con el propósito de que la AEE ejecute los análisis solicitados. No obstante, la interpretación de la AEE acerca de los requerimientos de esta Comisión es más extensa y compleja de lo que la orden requiere. Esta conclusión se basa en el hecho de que la AEE entiende no es posible cumplir con el calendario procesal establecido por la Comisión. Reiteramos que tanto el calendario original como el calendario enmendado establecidos por la Comisión, son razonables y cónsonos con las mejores prácticas de la industria.

Más aún, el estimado que presenta la AEE para cumplir con los parámetros de la Orden del 4 de diciembre es excesivo y no guarda relación con los requisitos de la misma. De igual forma, la propuesta de la empresa consultora de la AEE sobrepasa lo requerido en la Orden del 4 de diciembre. De acuerdo con los estimados de la Comisión, todos los análisis requeridos pueden ser completados en un periodo de tiempo significativamente más corto, lo cual evitaría que la AEE incurriera en gastos excesivos adicionales, como sugiere su moción.

Es imprescindible que la AEE tenga a su disposición todos los recursos necesarios para cumplir con las órdenes de esta Comisión a través de todo el proceso de evaluación del PIR. La AEE tiene la obligación y responsabilidad de llevar a cabo todas las acciones necesarias con el fin de identificar la metodología y recursos más eficientes para cumplir con las órdenes de esta Comisión, sin incurrir en gastos irrazonables. Esto incluye realizar todo trabajo dentro de su área de peritaje, como proveer información requerida por la Comisión que se encuentra en poder de la AEE como parte del curso normal de sus operaciones, sin la necesidad del uso de consultores externos.

Debemos señalar que la AEE tiene en su poder información substancial que le permitiría cumplir con las secciones 3.c, 4.a, 6.a, 6.b, y 8 de la Parte I de la Orden de 4 de diciembre sin la necesidad de incurrir en una extensión del contrato con su consultor externo.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos de la Sección 6(c) de la Parte I de la Orden de 4 de diciembre, referente a transmisión, la Comisión debe aclararle a la AEE, una vez más, lo que se espera de ésta. Específicamente, la Comisión requiere que la AEE evalúe los requisitos de transmisión para los escenarios revisados, de estos ser diferentes, y que identifique cuales elementos de las mejoras de transmisión planificadas o futuras pueden ser evitados o diferidos basado en los escenarios revisados. El propósito de este análisis es identificar el capital destinado a la transmisión, si alguno, que puede ser evitado a través de los escenarios alternativos. La Comisión no requiere a la AEE proveer planes de transmisión específicos.

Más aún, y con el propósito de acelerar el cumplimiento con la Orden del 4 de diciembre, relevamos temporalmente a la AEE de cumplir con las disposiciones de la Sección 7 de la Parte I de la Orden del 4 de diciembre, referente a las opciones de almacenamiento. Notificaremos a la AEE posteriormente cuándo deberá presentar dicha información.

Finalmente, y en aras de asegurar el cabal cumplimiento con los requisitos de la Orden del 4 de diciembre, modificamos algunas de las fechas establecidas en la Orden del 4 de diciembre, según enmendadas por la Orden del 15 de enero. A tales efectos, extendemos los términos en el calendario dispuesto de la siguiente manera:

- La descripción de presunciones de los datos utilizados por AEE para realizar los análisis de generación distribuida, energía renovable y respuesta a la demanda deberán ser suplididos a la Comisión en o antes del **26 de febrero de 2016**.
- La descripción de las nuevas expansiones para las plantas centrales de generación y la metodología empleada para desarrollarlas en el suplemento del PIR deberá ser provista a la Comisión en o antes del **18 de marzo de 2016**.
- La descripción de la evaluación realizada por la AEE sobre la transmisión y el almacenamiento en el suplemento del PIR deberá ser provista en o antes del **18 de marzo de 2016**.
- La entrega final de la propuesta de PIR deberá ser sometida en o antes del **28 de marzo de 2016**.

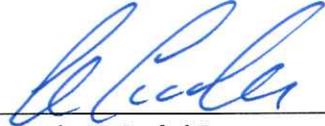
La Comisión le recuerda a la AEE que la información que se requiere entregar en las fechas antes expuestas son memorandos explicativos sobre los temas indicados en cada inciso anterior. Ninguno de estos incisos le requiere a la AEE establecer nuevos modelos o los resultados de estos. El resto de los requerimientos según descritos en la Parte I de la Orden de 4 de diciembre, vencen el 28 de marzo de 2016, fecha de entrega del PIR final según indicado anteriormente.

Finalmente, cabe señalar que la AEE tiene el peso de la prueba para demostrar que el PIR es razonable y la alternativa de menor costo. El no cumplir con las órdenes de la Comisión, o proveer la información solicitada dentro de los términos establecidos, podría resultar en una determinación por parte de la Comisión de que el PIR es deficiente, y en consecuencia la Comisión podría desaprobado el mismo.

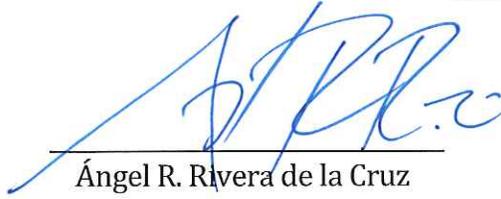
En vista de lo anterior, esta Comisión **DENIEGA** la solicitud de tiempo adicional presentada por la AEE en su Segunda Moción y **ORDENA** a la AEE a cumplir con el calendario de entrega y el resto de los requerimientos, según dispuesto en esta Resolución y Orden. De no cumplir con lo dispuesto en esta Resolución y Orden, la AEE podría estar sujeta a penalidades y multas administrativas ascendientes a un máximo de veinticinco mil dólares

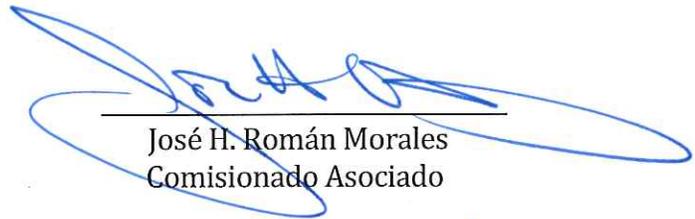
(\$25,000.00) por cada día que se encuentre en violación sin la necesidad de notificación adicional<sup>7</sup>.

Notifíquese y publíquese.

  
\_\_\_\_\_  
Agustín F. Carbó Lugo  
Presidente



  
\_\_\_\_\_  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
\_\_\_\_\_  
José H. Román Morales  
Comisionado Asociado

Certifico que así lo acordó la Comisión de Energía de Puerto Rico el 9 de febrero de 2016. Certifico además que hoy 9 de febrero de 2016 he notificado copia de ésta a

acasellas@amgprlaw.com  
ana.rodriguez@oneillborges.com  
carlos.valldejuly@oneillborges.com  
cfl@mcvpr.com  
dperez@cabprlaw.com  
Energíaverdepr@gmail.com  
felipelozada1949@gmail.com  
fviejo@amgprlaw.com  
icv@mcvpr.com  
lionel.orama@upr.edu  
mgrpcorp@gmail.com  
n-vazquez@aepr.com  
valvarados@gmail.com

agraitfe@gmail.com  
carlos.reyes@ecoelectrica.com  
ccf@tcmrslaw.com  
dortiz@elpuente.us  
edwin.quinones@aae.pr.gov  
epo@amgprlaw.com  
fermin.fontanes@oneillborges.com  
hburgos@cabprlaw.com  
lga@elpuente.us  
lmateo@ferraiuoli.com  
n-ayala@aepr.com  
rstgo2@gmail.com  
victorluisgonzalez@yahoo.com

  
\_\_\_\_\_  
Brenda Liz Mulero Montes  
Secretaria Interina

<sup>7</sup> Véase Artículo 6.37 de la Ley 57-2014, según enmendada; Sección 12.02 del Reglamento Núm. 8543, conocido como el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Notificaciones de Incumplimiento, Revisión de Tarifas y Procesos Investigativos.



## CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución y Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico además que hoy \_\_\_ de febrero de 2016 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y que he notificado copia de ésta a:

### **Windmar Group**

Attn.: Mr. Víctor González  
Calle San Francisco #206  
San Juan, PR 00901

### **Lcdo. Fernando Agrait**

701 Ave. Ponce de León  
Oficina 414, Edificio Centro de Seguros  
San Juan, PR 00907

### **Roumain & Associates, PSC**

# 1702 Avenida Ponce de Lean, 2ndo Piso  
San Juan, PR 00909

### **Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

Attn.: Nélide Ayala and Nitza D. Vázquez Rodríguez  
Apartado 364267  
Correo General  
San Juan, PR 00936-4267

### **EcoEléctrica, L.P.**

Carlos A. Reyes, P.E.  
Carretera 337 Km 3.7, Barrio Tallaboa Poniente  
Peñuelas, PR 00624

### **Toro, Colón Mullet, Rivera & Sifre, PSC**

Lcdo. Carlos Colón Franceschi  
PO Box 195383  
San Juan, PR 00919-5383

### **José G. Maeso González**

Director Ejecutivo  
Oficina Estatal de Política Pública Energética  
PO Box 413314  
San Juan, PR 00940



**Felipe Lozada-Montanez**

Coordinador, Mesa de Diálogo Energético  
PMB 359  
425 Carr. 693, Suite 1  
Dorado, PR 00646

**Enlace Latino de Acción Climática**

41 Calle Faragan  
Urb. Chalets de Villa Andalucía  
San Juan, PR 00926

**Lcda. Ruth Santiago**

Apartado 518  
Salinas, PR 00751

**El Puente de Williamsburg, Inc.**

211 South 4th St.  
Brooklyn, New York 11211

**Comité de Diálogo Ambiental, Inc.**

Urb. Las Mercedes Calle 13 #71  
Salinas, PR 00751

**Adsuar Muñoz Goyco Seda & Pérez-Ochoa, P.S.C.**

Lcdo. Eric Pérez-Ochoa  
PO Box 702924  
San Juan, PR 00936

**Casellas, Alcover & Burgos, P.S.C.**

Lcdo. Heriberto Burgos/Lcda. Diana Pérez Seda  
PO Box 364924  
San Juan, PR 00936

**McConnell Valdés, LLC**

Lcdo. Carlos Fernández Lugo  
PO Box 364225  
San Juan, PR 00936

**O'Neill & Borges, LLC**

Lcdo. Carlos Valldejuly/Lcdo. Fermín Fontanes/Lcda. Ana Rodríguez  
American International Plaza  
250 Muñoz Rivera Ave, Ste. 800  
San Juan, PR 00918

**Instituto Nacional de Energía y Sostenibilidad Isleña**

Lionel R. Orama Exclusa, D.Eng. P.E.  
Jardín Botánico  
1187 Flamboyán  
San Juan, PR 00926



**Asociación Puertorriqueña de Energía Verde**

Alan M. Rivera Ruíz  
Presidente  
PO Box 50688  
Toa Baja, PR 00950-0688

**Ferraiuoli, LLC**

Lcda. Lillian Mateo-Santos  
PO Box 195168  
San Juan, PR 00919-5168

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy \_\_\_ de febrero de 2016.

---

Rafael O. García Santiago  
Secretario de la Junta Reglamentadora  
de Telecomunicaciones de Puerto Rico

*Handwritten initials:*  
JK  
SI  
JHRM